RESOLUCIÓN No. 00017

Fecha (20 DE ENERO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza al Gobierno Nacional para suscribir contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Los contratos celebrados con base en el artículo 355 de la C.P. tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Municipal de Desarrollo.

Que los contratos celebrados con base en el artículo 355 de la C.P. tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Municipal de Desarrollo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3, establece como atribución de los alcaldes municipales: la dirección de la acción administrativa del municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Alcalde Municipal de Villeta, en ejercicio de sus atribuciones legales, contempladas en el literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar convenios y contratos en nombre y representación del municipio con las personas naturales y jurídicas, entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional y organizaciones no gubernamentales del mismo orden.

Que la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, en su artículo 1º, establece sobre la Responsabilidad compartida lo siguiente: *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los*

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00017

Fecha (20 DE ENERO DE 2023)

bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad".

Que en igual sentido establece en su artículo 3° *"Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución, corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos".*

Que la citada ley, en su artículo 3º, inciso 4º, estipula que es obligación de los distritos con asiento en su propia jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Que, en cumplimiento del principio de *Subsidiaridad*, los municipios de menos de 20.000 habitantes contaran con el apoyo técnico y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Que de conformidad con los artículos 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; se elaboran los presentes estudios previos para analizar la conveniencia y oportunidad para la realización de un Convenio de Asociación para la Dotación del Cuerpo de Bomberos del municipio de Villeta, Cundinamarca.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia crea una estructura bomberil a nivel nacional, departamental y distrital, con funciones específicas.

Que, así pues, dispuso que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00017

Fecha (20 DE ENERO DE 2023)

disminuir su vulnerabilidad. A su vez la precitada Ley dispuso que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, sea un servicio público esencial a cargo del Estado, por lo que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que a su vez crea una obligación en cabeza de los entes territoriales al disponer que *"Los distritos, municipios y territorios indígenas que no cuenten con sus propios cuerpos de bomberos oficiales, o cuando la cobertura de estos no sea la adecuada, de acuerdo con los parámetros que fije la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, deberán contratar directamente con los cuerpos de bomberos voluntarios, que se organizan de acuerdo a la presente ley, la prestación total o parcial según sea el caso del servicio público a su cargo."*

Que la suscripción de los contratos con las diferentes instituciones bomberiles del municipio deberá garantizar a los ciudadanos una atención oportuna en eventos donde sufra menoscabo la vida y la calidad de vida, amenaza de su patrimonio, en emergencias como: incendios, explosiones, inundaciones, tempestades y cualquier otro evento natural producido por el hombre que coloque en riesgo a la población de Villeta. También es necesario adelantar campañas de prevención de desastre y atención de los mismos cuando se presenten.

Que la Corte Constitucional admite que se debe buscar la idoneidad y la eficacia para la prestación del servicio bomberil y a través de estas asociaciones se logra dar una cobertura basados en dichos termino, ante la ausencia del cuerpo de bomberos oficiales (Sentencia C-770/98).

Que es deber de la administración municipal asegurar su prestación eficiente de los habitantes de Villeta Cundinamarca, adoptando la planeación, las políticas generales y las regulaciones necesarias que dirijan eficazmente la prestación del servicio público.

Que el artículo 355 de la Constitución Política prohíbe los actos unilaterales y de mera liberalidad por parte del Estado, tendientes a favorecer personas naturales y jurídicas de derecho privado y solamente admite en su inciso segundo que la administración nacional, departamental, distrital y municipal con los recursos de los respectivos presupuestos celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Nacional, planes seccionales y municipales de desarrollo

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00017

Fecha (20 DE ENERO DE 2023)

Que la Ley 1575 de 2012 es la que faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpos de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil por ser éste un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio, están autorizados para tal fin, este servicio a cargo del Estado no pueden verse afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico.

Que por ser la prevención y control de incendios un servicio público esencial a cargo del Estado, de acuerdo al artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, es deber del Municipio asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes de su territorio, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos.

Quen razón a lo anterior, corresponde al Cuerpo de Bomberos, la prevención inminente y atención inmediata de los desastres y calamidades y como integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional, coadyuvan a través de atención en los municipios con la prestación del servicio público para la Prevención y Atención de Desastres, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o Calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondiente y especialmente, en la fase primaria de atención y control con el fin de priorizar la vida atendiendo de manera oportuna y rápida a las personas que llegasen a resultar afectadas y/o se encuentren en situación de peligro.

Que el Estatuto Tributario del Municipio de Villeta, Cundinamarca, aprobado mediante el Acuerdo 010 de 2009, estableció la Sobretasa Bomberil en su artículo 209 en los siguientes términos: *"Autorización Legal. La Sobretasa Bomberil se encuentra autorizada por el Artículo 2º de la Ley 322 de octubre de 1996. Derogada por la Ley 1575 de 2012"*

Que finalmente, ha consagrado expresamente que "*la sobretasa establecida en el presente capitulo será destinada específicamente para financiar la celebración de los convenios y/o contratos con el cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio de control de incendios y demás calamidades conexas, de conformidad con la Ley 1575 de 2012."*

Que, en virtud de lo anterior, se considera imprescindible celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Públicos con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villeta con el objetivo de cumplir con lo reglado en la Ley General de Bomberos y las funciones del Ente Territorial en materia de prevención y mitigación del Riesgo.

Que teniendo en cuenta que el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA** es el único oferente para la prestación del servicio bomberil, por ser éste un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00017

Fecha (20 DE ENERO DE 2023)

fines de la prestación del servicio de gestión integral del riesgo contra incendios es pertinente y necesario el uso de la modalidad de selección de contratación directa aplicando la causal dispuesta en el literal g) del numeral 4 del artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015, para la presente contratación, en virtud de la cual, dicha asociación sin ánimo de lucro es el único oferente dispuesto para el fin de la presente contratación.

Que de conformidad con la justificación presentada, se requiere contratar a una persona jurídica sin ánimo de lucro que este legalmente constituida para la prestación del servicio de gestión del riesgo contra incendio en la jurisdicción del municipio de Villeta, Cundinamarca, en razón a que no se cuenta con personal de planta suficiente e idóneo para desarrollar el objeto contractual, por un lado, y por el otro, analizadas las condiciones del servicio que se pretende satisfacer y el perfil que demanda el mismo.

Que además el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villeta cuenta con la infraestructura y recurso humano y técnico para la ejecución se considera pertinente proceder a realizar este contrato de prestación de servicios.

Que, dentro de las funciones asignadas en la Ley, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villeta, puede celebrar toda clase de actos o contratos en cumplimiento de sus funciones, e incluso, constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que, por lo anterior, se considera imprescindible celebrar un contrato de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA.**

Que finalmente, la presente contratación se encuentra vinculada mediante el banco de programas y proyectos de inversión municipal denominado **"FORTALECIMIENTO, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES NATURALES Y/O ANTRÓPICOS Y PREPARACIÓN PARA LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE POSIBLES FENÓMENOS NATURALES Y EMERGENCIAS EN VILLETA, CUNDINAMARCA",** presentado por la Secretaría Administrativa y de Gobierno (SAG), registrado con el código **2023-25875-0001** del sistema de Seguimiento y evaluación de Proyectos (SSEPI) otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, el cual cuenta con la viabilidad técnica, financiera, institucional y social.

Que la Alcaldía Municipal de Villeta, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y con base en la necesidad de la contratación según lo indicado en los

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00017

Fecha (20 DE ENERO DE 2023)

estudios previos y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito requiere celebrar bajo la modalidad de contratación directa, un Contrato entre la Alcaldía Municipal de Villeta y **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILETA**, dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Villeta, ubicada en la calle 4 No. 5-41 segundo piso, del municipio de Villeta Cundinamarca.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un contrato de prestación de servicios con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA”**, NIT 832.003.832-3, cuyo objeto consiste en **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA”.**

ARTICULO SEGUNDO: El contrato a suscribir con **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA,** tendrá como plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de octubre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de póliza.

ARTICULO TERCERO: El valor estimado del contrato establecido es hasta la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($319.686.000,00) INCLUIDO IVA**., incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, suma que se encuentra garantizada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000063 del 19 de enero de 2023.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00017

Fecha (20 DE ENERO DE 2023)

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal SECOP

Dada en Villeta Cundinamarca a los 20 días del mes de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

--ORIGINAL FIRMADO--
FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA
ALCALDE MUNICIPAL

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Laura Natalì Avila Alvarado – Profesional Universitaria		
Revisado por	Carlos Alfonso Rincón Basto – Abogado Consejo Legal S.A.S		
Aprobado por	Jaime Alejandro Colmenares Garzón –Asesor de Despacho		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.			

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co